



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2011-00554-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS MANUEL MÁRQUEZ
NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el informe secretarial, comprueba el Despacho que la presente demanda proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, por haber declarado su falta de competencia (conexidad).

Pues bien, sería del caso emitir pronunciamiento sobre los presupuestos procesales de admisión de la demanda, sino advirtiera el Despacho que **la persona que actúa como abogado para presentar la demanda, no ostenta la condición de abogado, según los certificados descargados de la página web de la rama judicial, tal como se ilustra a continuación:**

Demanda:

SEÑOR

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO SUCRE - SINCELEJO

E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MAYOR CUANTIA DE SENTENCIA JUDICIAL

EJECUTANTE: ANDRES MANUEL MARQUEZ NAVARRO Y OTROS

EJECUTADO: MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE

MEMORIALISTA: JULIO ANIBAL RACERO CORTES.

JULIO ANIBAL RACERO CORTES, mayor de edad, Domiciliado en el Municipio de Lórica – Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.023.490 de Lórica, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 44202 del C.S.J, a usted con el mayor respeto y actuando en calidad de representante judicial en procuración del señor ANDRES MANUEL MARQUEZ NAVARRO, identificada con cedula N°9.307.881, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular De Mayor Cuantia en contra del MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, entidad de derecho publico NIT 892.280.032-2 mayo, para que se libre a mi favor y en contra de la ejecutada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

(...)

Del señor Magistrado, atentamente,



JULIO ANÍBAL RACERO CORTES
C.C. 15.023.490
T.P. 44202 del C.S. de la Judicatura

Certificado de vigencia de abogados del Consejo Superior de la Judicatura:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

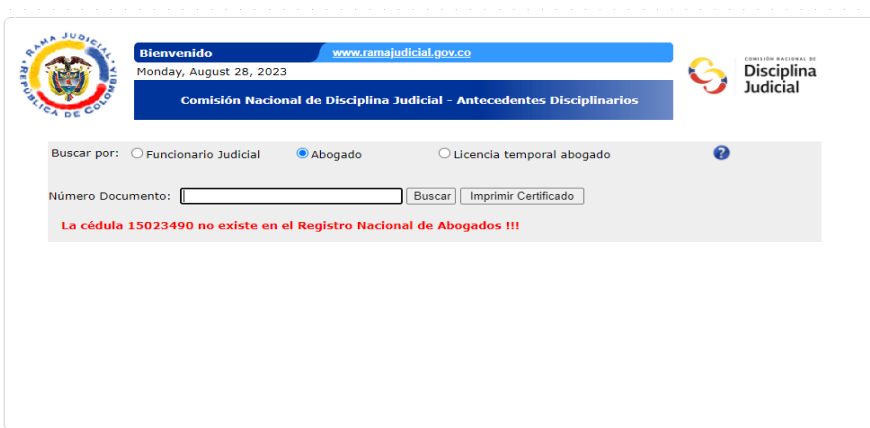
CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1499805

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 15023490**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **agosto** de **2023**.



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Monday, August 28, 2023

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento:

La cédula 15023490 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Con base en lo anterior y antes de emitir un pronunciamiento sobre los presupuestos procesales de admisión de la demanda ejecutiva, se requerirá al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre para que certifique si el señor Julio Aníbal Racero Cortes, identificado con C.C N° 15.023.490 y presuntamente con T.P N° 44.202, ostenta la condición de abogado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

REQUIÉRASE al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre para que se sirva certificar si el señor Julio Aníbal Racero Cortes, identificado con C.C N° 15.023.490 y presuntamente con T.P N° 44.202, ostenta la condición de abogado.

La certificación deberá ser enviada dentro del término de 5 días, con destino al correo institucional del despacho:
adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>